

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación No. 2021-00151

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 24 de marzo de 2021, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado presento escrito de subsanación, sin embargo, una vez revisado el documento aportado, se evidenció por el Juzgado que el mismo no cumplió con el total de la carga impuesta en auto que antecede, como quiera que no se adecuaron las pretensiones conforme se solicitaban, habiéndose limitado tan solo a eliminar la pretensión tercera del escrito de demanda, sin modificar o aclarar las demás requeridas en el auto de inadmisión.

En cuanto al juramento estimatorio, simplemente se modificó el nombre del acápite de competencia y cuantía, sin prestar el juramento conforme a lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P., que reza “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*”, acción que no se subsana con la simple adición en el texto de prestarse bajo juramento.

Por lo expuesto el despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por HORTENSIA BRETON PATIÑO mediante apoderado judicial en contra de CRISTINA BRETON DE NAVAS; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9214847fd2696c3881bd26504daa6f06f0390509d518b6f19b51cc7b81a
acddb**

Documento generado en 28/04/2021 09:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**